



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DEL PRIMER PERÍODO RECESO DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA CUARTA
LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO.

AMIGAS Y AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE HOY NOS HACEN EL HONOR
DE ACOMPAÑARNOS.

DIP. JOEL VARGAS AGUIAR, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y **DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS,** Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en este órgano legislativo, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y **101** fracción **II** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO Y SE**



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ADICIONAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO AL DECRETO 2415 EXPEDIDO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN NUMERO 50 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016. En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de las Ciudadanas y Ciudadanos Legisladores, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de diciembre del año próximo pasado la Comisión de Puntos Constitucionales y Justicia puso a consideración del pleno el dictamen con proyecto de decreto por el cual reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano para el Estado de Baja California Sur y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

Dicho dictamen fue aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la XIV Legislatura en sesión pública de fecha 16 de diciembre del año 2016, emitiéndose el Decreto número 2415, el cual fue publicado en el



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50 de fecha 31 de diciembre de 2016.

La importancia de estas reformas y adiciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, entre otras, es que atendiendo a un reclamo ciudadano y al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad se crea la figura del Divorcio Unilateral sin Causa, con ello la exigencia jurídica de acreditar causales para que procediera la acción de divorcio, ya no será más necesaria.

Estas reformas y adiciones fueron realizadas por esta Legislatura atendiendo al espíritu de progresividad de derechos humanos a que nos sujeta nuestra Carta Magna, y como ya se hizo mención en pleno respeto a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de su personalidad.

Ahora bien, estas reformas y adiciones a los ordenamientos legales antes aludidos, entraron en vigor el 01 de enero de 2017, por lo que su aplicación se hace obligatoria para los Juzgadores, por lo cual consideramos que el Decreto 2415, deber ser perfeccionado mediante la



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

adición de disposiciones transitorias que apoyen precisamente este espacio entre los asuntos planteados bajo el amparo de la norma derogada y la hoy vigente, para así garantizar plenamente los principios de legalidad y seguridad jurídica en todos los procesos judiciales de divorcio necesario.

De igual forma, se propone adicionar un artículo Cuarto Transitorio, esto obedece a que la redacción del segundo y tercer párrafo del artículo 279 del Código Civil, ya que el segundo párrafo pudieran interpretarse en el sentido de que obligan en todos los casos a que los Oficiales del Registro Civil deban remitir a los divorciantes al Centro de Justicia Alternativa más cercano, lo que sería complicado considerando que actualmente sólo en la Capital del Estado contamos con dicho Centro; en tanto que el tercer párrafo del mencionado artículo, condiciona la resolución del divorcio administrativo a que los interesados exhiban una certificación expedida por el Centro de Justicia Alternativa, en la que se haga constar que no fue posible evitar el divorcio o que se negaron a someterse a dicho procedimiento conciliatorio, lo que por los motivos expuestos, complicaría el procedimiento; para salvar esta cuestión, se propone la adición del artículo transitorio en referencia.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

De la manera más atenta y tomando en consideración que la presente propuesta se relaciona directamente con el tema de derecho familiar, solicitamos que con fundamento en lo establecido en los artículos **53, 55**, fracción **IX**, inciso **b)** y artículo **226** fracción **V**, se turne la presente iniciativa a la Comisión Permanente de la Salud, La Familia y la Asistencia Pública.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIO AL DECRETO 2415 EXPEDIDO EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2016 POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 50 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se reforma el artículo segundo transitorio y se adicionan los artículos tercero y cuarto transitorio al Decreto 2415 expedido en fecha 16 de diciembre de 2016, por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial número 50 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 31 de diciembre de 2016, para quedar como siguen:

ARTICULO PRIMERO.- . . .



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- . . .

SEGUNDO.- En los juicios de divorcio necesario que se encuentren pendientes de resolver, en primera o segunda instancia, será potestativo para cualquiera de las partes, solicitar a la autoridad judicial del conocimiento la disolución del vínculo matrimonial que más les beneficie; de ser así, el Juez o Magistrado respectivo, procederá conforme a las disposiciones del presente decreto.

Si existe otra pretensión en los juicios pendientes de resolución, distinta a la disolución del vínculo matrimonial, como pudiera ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos, consecuencias patrimoniales del divorcio o alguna otra cuestión semejante que hubiere sido planteada o deba resolverse de oficio, el juzgador seguirá el trámite del juicio en relación a estos puntos litigiosos conforme a las disposiciones aplicables y anteriores al presente decreto, hasta resolver en definitiva según corresponda, sin perjuicio de que se decrete la disolución del vínculo matrimonial sin analizar las causales de divorcio invocadas, una vez que sea solicitado por cualquiera de las partes.

TERCERO.- En aquellos lugares en donde no exista Centro de Justicia Alternativa, el Juez de la causa estará facultado para aplicar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias previstos en la Ley de la materia y en el presente Decreto; en el mismo supuesto, para los efectos previstos en el segundo y tercer párrafo del artículo 279 del



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, los Oficiales del Registro Civil, tendrán la misma facultad.

CUARTO.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE ENERO DE 2017.

ATENTAMENTE

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACION POLITICA.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS.
COORDINADORA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL.**